



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ
DEMANDADO: LUZ ALEXI URUEÑA Y MARIA ELENA BERNAL
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00213-00

Teniendo en cuenta que el numeral 5 del Art. 593 del C.G.P.,

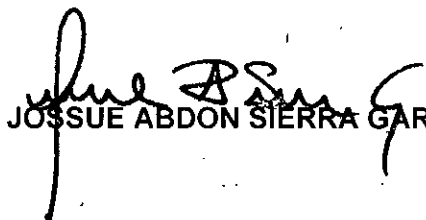
RESUELVE:

1°.- Ordénese el embargo y retención de los títulos judiciales y de los derechos de crédito que le correspondan a la demandada LUZ ALEXIS URUEÑA BERNAL, identificada con la CC. # 56.083.626, dentro del proceso Ejecutivo Singular, contra JUAN BAUTISTA MONTENEGRO BENJUMEA, identificado con la CC. # 77.022.021, dentro del proceso Radica N° 2016-00477-00, que cursa en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, contra JUAN BAUTISTA MONTENEGRO BENJUMEA, identificado con la CC. # 77.022.021. Oficiése.

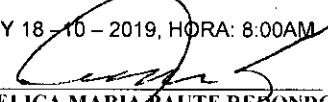
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 159 HOY 18-10-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE DAVID GUTIERREZ DIAZ
DEMANDADO: FABIO GOMEZ CERVANTES
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01732-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMBARGO DE REMANENTE.

Teniendo en cuenta que el numeral 5 del Art. 593 del C.G.P., se,

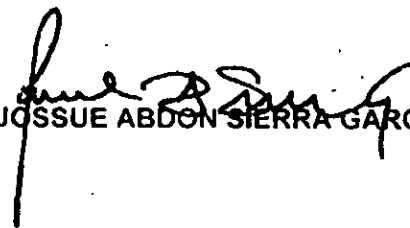
RESUELVE:

1°.- Ordénese el embargo y posterior secuestro de los derechos o crédito que el demandado persigue en calidad de demandante dentro del proceso Verbal de Mayor Cuantía de Resolución de Contrato de promesa de Compraventa en contra del Señor NANJUAL DE JESUS CADENA PEREZ, CON Radicado N° 201783153001-2018-00072, que cursa en el Juzgado Civil del circuito de Chiriguana - Cesar. Límitese la medidas hasta la suma de SEIS MILLONES DE PESOS ML. (\$6.000.000=). Oficiase al mencionado Juzgado, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. 200012051502, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. Oficiase.

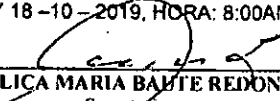
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSE ABDON SIERRA GARCES

B Baute R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 158 HOY 18-10-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

Recibido Oficio 2204
23-10-19
254.813



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN BAUTISTA VERGARÁ MAYA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00345-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

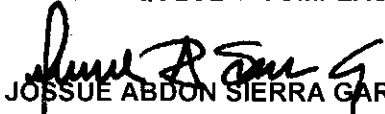
RESUELVE:

- 1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.
- 2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 08 DE MAYO DE 2017, que consiste en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble DE PROPIEDAD del demandado JUAN BAUTISTA BERGARA MAYA, identificado con la CC. # 77.020.291, con matrícula inmobiliaria N° 190-95137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Oficiése. Oficio.
- 3°.- Ordénese el desglose del título valor con la respectiva nota, entréguesele al Demandante y entréguesele al Dr. VICTOR ALFONSO MEJIA HOLGUIN, quien deberá identificarse previamente.
- 4°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.,
- 5°.- Sin condena en costas para las partes.
- 6°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

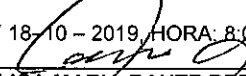
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 159
HOY 18-10-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

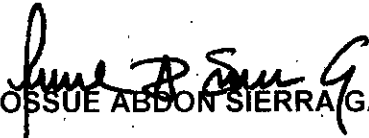
Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NESTOR ANDRES MENDOZA
DEMANDADO: JUAN CARLOS MARQUEZ MAYORCA y MILADIS MAYORCA CASTILLA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01010-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE TEREINACION DEL PROCESO
PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE.

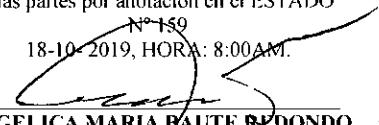
Atendiendo que las partes suscribieron memorial en el sentido de solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, ésta Judicatura niega tal pedimento, toda vez que el proceso terminó por desistimiento tácito de la demanda, decretado en providencia de fecha 17 de Septiembre del presente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 159 18-10-2019, HORA: 8:00 AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (17) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: ORLANDO DUQUE SUAREZ

Demandado: DIANA ROCIO VIDAL GOMEZ

Radicado: 20001-41-89-002-2017-01033-00.

Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (03) de NOVIEMBRE del año 2017 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **ORLANDO DUQUE SUAREZ**, en contra de las partes demandadas: **DIANA ROCIO VIDAL GOMEZ**. Y a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (03) de **NOVIEMBRE** de **2017** a las partes. Por tal razón el despacho.

RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

Notifíquese y Cúmplase.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

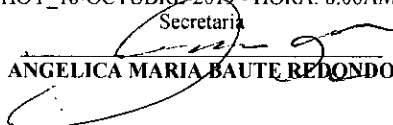
SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 159

HOY_18-OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.

Secretaría


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (17) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034313-7
Demandado: LEIDER JOSÉ ARGUELLES DAZA
Radicado: 20001-41-89-002-2017-001218-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (21) de FEBRERO del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de las partes demandadas: **LEIDER JOSÉ ARGUELLES DAZA**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (21) de FEBRERO de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

“n

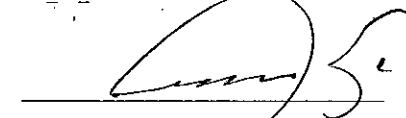
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 159

HOY 18 OCTUBRE 2019 - HORA: 8:00AM.



ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JHON REINALDO MURGAS GARCIA
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL FLOREZ GUERRA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01094-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL TESORERO Y/O PAGADOR

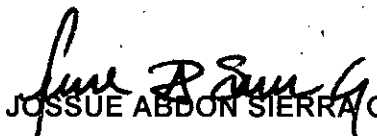
Atendiendo que obra solicitud de la parte demandante en el sentido de requerir al Tesorero Y/O Pagador del Hospital Inmaculada Concepción de Chimichagua, Cesar, para que explique los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 12 de diciembre de 2018, a través del cual se ordenó el embargo y retención del 50% del valor que reciba el demandado en calidad de contratista del citado Ente, por lo que,

RESUELVE:

1°) Requierase por **PRIMERA VEZ**, al Tesorero Y/O Pagador del Hospital Inmaculada Concepción de Chimichagua, Cesar, para que explique los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 12 de diciembre de 2018, a través del cual se ordenó el embargo y retención del 50% del valor que reciba el demandado en calidad de contratista del citado Ente, para lo cual cuenta con cinco (05) días hábiles, so pena de aplicar las sanciones previstas para el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 153 HOY 09-10-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JHON REINALDO MURGAS GARCIA
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL FLOREZ GUERRA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01094-00
ASUNTO : AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCION DE PODER.

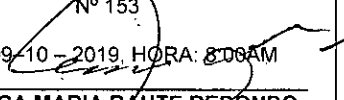
Acéptese la sustitución de poder conferida por la doctora MARIANELLA RANGEL LINDARTE, al Dr. JOSE ALBERTO MURGAS AVILA, identificado con la CC. # 77.174.315 y T.P. 198.745 del C.S.J., con las facultades otorgadas por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 153 HOY 09-10-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar, (17) octubre 2019.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: CARCO -SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
Demandado: DARLIN BUENO CONTRERAS, MEDICAL ESPA S.A.S.NIT:22.510.249, LUZ MARLENE CONTRERAS DE BUENO Y FELIPE EUGENIO CASTAÑEDA MORELO. .
Radicado: 20001-41-89-002-2018-01095-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (18) de OCTUBRE del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**. Y en contra de las partes demandadas: **DARLIN BUENO CONTRERAS**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (18) de **OCTUBRE** de **2018** a las partes. Por tal razón el despacho.

RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

El Juez

Notifíquese y Cúmplase.

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 159

HOY_18_OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS S.C. NIT 830.138.303-1
DEMANDADO: JHON FREDY NIÑO PAEZ. CC. # 13.514.291
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01125-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION

En atención al CONTRATO DE TRANSACCION, suscrito por las partes y allegado a la Secretaría de éste Juzgado, posteriormente legajado al expediente de la referencia, del estudio del citado documento se extrae que éste cumple con los requerimientos del artículo 312 del C.G.P., El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Apruébese en todas sus partes el contrato de transacción, suscrito por las partes.

2°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TRANSACCION.

3°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2017. Que consisten en: 1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar el demandado JHON FREDY NIÑO PAEZ. CC. # 13.514.291, como empelado de CARBONES DEL CERREJON LIMITED. Oficiese.

3°.- Entréguese LOS DEPOSITOS JUDICIALES endosados a favor de la demandante, hasta la suma de \$11.210.189=. Si después de esta entrega llegaren a descontar al demandado, al constituirse deben ser entregados al demandado.

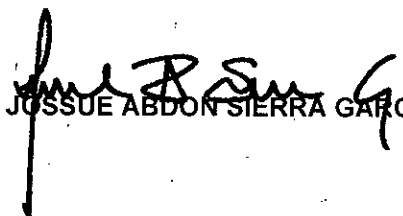
4°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

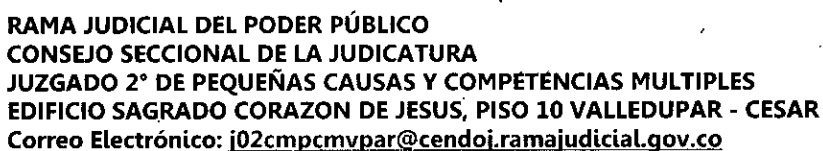
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 159
HOY 18-10-2019, HORA: 8.00 AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMUNIDAD
DEMANDADO DANIEL CORREA RINCON Y CARLOS ALBERTO REDONDO POLO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01178-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMBARGO DE REMANENTE.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL
CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 159

HOY 18 -10 - 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMUNIDAD
DEMANDADO: DANIEL CORREA RINCON Y CARLOS ALBERTO REDONDO POLO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01178-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS ML. (\$4.777.825=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ML. (\$238.891=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 238.891=

COSTAS:

Envío de Notificación personal\$ 14.000=

Envío de Notificación por aviso\$ 14.000=

Total Agencias\$ 266.891=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia, de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

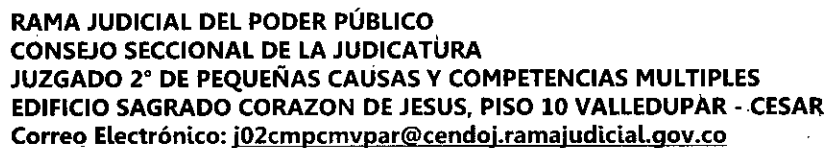
El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 159 18-10-2019, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

11KT?#e@n@e@ll70 Lf0Laf0Pif0Lf0 >0f0 /B0f0



Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: MARTHA PAOLA CERPA ORTEGA
Demandado: NAIME ABEL BOLAÑO PINTO
Radicado: 20001-41-89-002-2018-01201-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

RESUELVE:

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

El Juez

JOSSUE ABDON-SIERRA GARCES

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (17) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: MARTHA PAOLA CERPA ORTEGA
Demandado: MARIA LILIANA PEÑA ANTE
Radicado: 20001-41-89-002-2018-01202-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (18) de OCTUBRE del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **MARTHA PAOLA CERPA ORTEGA**. Y en contra de la parte demandada: **MARIA LILIANA PEÑA ANTE**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (18) de OCTUBRE de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

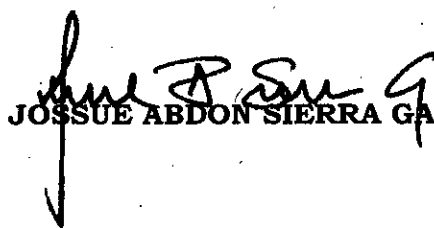
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

"n

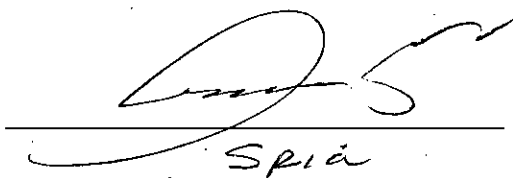
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 159

HOY_18_OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.


Spia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (17) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT:804009752-8
Demandado: HENRY MARQUEZ AVILA
Radicado: 20001-41-89-002-2018-012110-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (05) de ABRIL del año 2019 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **FINANCIERA COMULTRASAN**. Y en contra de la parte demandada: **HENRY MARQUEZ AVILA**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (05) de ABRIL de 2019 a las partes. Por tal razón el despacho.

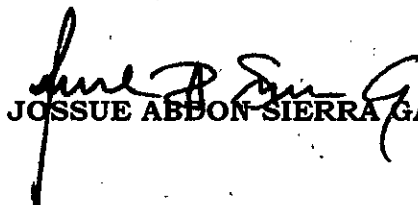
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

“n

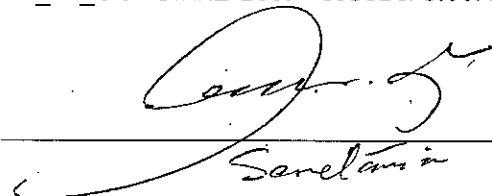
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 159

HOY_18_OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.


Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar, (17) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT:860.002.964-4

Demandado: LUZ MERY CHINCHILLA GARCIA.

Radicado: 20001-41-89-002-2018-01278-00.

Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (19) de OCTUBRE del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de la parte demandada: **LUZ MERY CHINCHILLA GARCIA**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (19) de **OCTUBRE** de **2018** a las partes. Por tal razón el despacho.

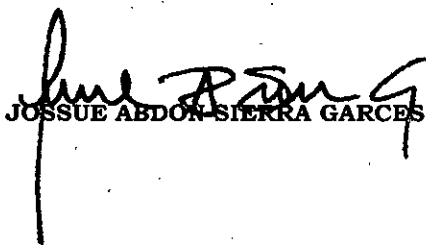
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

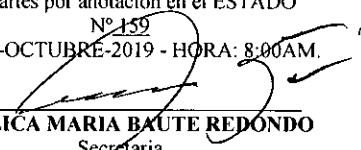
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 159

HOY 18-OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (17) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: CIELO AMPARO URQUIJO CONTRERAS
Demandado: CELEDONIO MANUEL AVILA BUELVAS
Radicado: 20001-41-89-002-2018-01376-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (25) de OCTUBRE del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **CIELO AMPARO URQUIJO CONTRERAS** en contra de la parte demandada: CELEDONIO MANUEL AVILA BUELVAS. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (25) de **OCTUBRE de 2018** a las partes. Por tal razón el despacho.

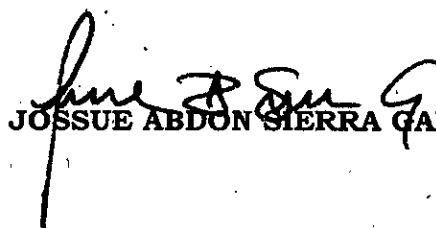
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

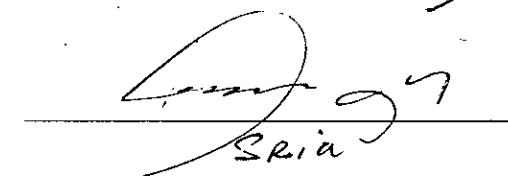
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 159

HOY 18 OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.


Sria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : GUILLERMO ENRIQUE BANQUE POSSO
DEMANDADO : SILVESTRE ANTONIO PEÑALOZA YAGUA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00130-00

ASUNTO : AUTO QUE APRUEBA ACUERDO DE PAGO

Observa el Despacho que obra memorial presentado por las partes, el cual se encuentra notariado por los solicitantes, planteando acuerdo de pago, suspensión de ésta causa, por haber conciliado la obligación objeto de éste proceso, ahora bien, en lo que se refiere a la suspensión del mismo se negara toda vez que a través de auto de fecha 11 de Septiembre de 2019 se ordenó seguir adelante con la ejecución, de otro lado atenderá aprobando el acuerdo de pago y el pedimento de levantamiento de medidas cautelares, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese la solicitud de suspensión del proceso, por lo anotado en los antecedentes

SEGUNDO: Apruébese el acuerdo de pago celebrado entre las partes.

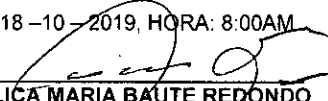
TERCERO: DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 3 DE JULIO DE 2019, que consiste en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del SILVESTRE ANTONIO PEÑALOZA YAGUA, identificado con la CC. # 5.091.837, con Matrícula Inmobiliaria N° 86742, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese. **EL CUAL FUE CORREGIDO A TRAVÉS DE AUTO DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2019**, el cual quedó así: Decretar el embargo y posterior secuestro del SILVESTRE ANTONIO PEÑALOZA YAGUA, identificado con la CC. # 5.091.837, con Matrícula Inmobiliaria N° 190-86742, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese. Anunciado a través de auto de fecha 21/08/2019, la cual no fue registrada por los motivos anotados en la nota devolutiva de fecha 1070972019.

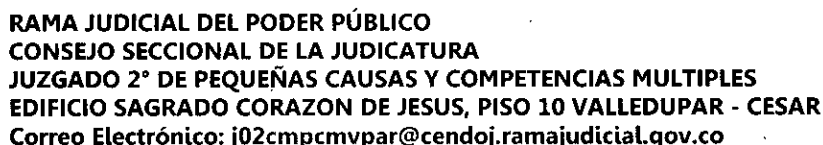
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 159 HOY 18-10-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : NINY YOHANA AGUILAR ACUÑA
DEMANDADO : DAIRO ELECTO CANTILLO MACIAS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00145-00

Observa el Despacho que obra memorial presentado por la parte demandante, al cual le arrimaron copia simple del acuerdo de pago suscrito por las partes, mediante el cual solicitan la suspensión del proceso por el término de 4 meses, igualmente la suspensión de las medidas cautelares, ésta Casa de Justicia atenderá tal pedimento aprobando el acuerdo de pago, suspensión del proceso, por llenar los requisitos estatuido en el numeral 2 del Art. 161 del C.G.P., y levantamiento de medidas cautelares, por lo que,

CUARTO: Considérese notificado por conducta concluyente al demandado, a partir de la fecha de suscripción del convenio de pago

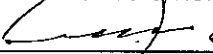
Joe A. Sierra
JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 159

HOY 18-10-2019, HORA: 8:00AM



ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO: INELDA ROSA GARCIA, DILIA ESTHER SUAREZ NEGRETE Y JOSE JORGE VEGA GONZALEZ
RADICACIÓN : 20001-40-039-001-2019-00228-00
ASUNTO : AUTO QUE ACEPTA CORRECCION DE LA DEMANDA Y AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO.

Teniendo en cuenta que Los artículos 93 y 286 del C.G.P., permiten, la corrección de la demanda, tal como lo expresa el demandante, en el sentido de corregir en la demanda el nombre de uno de los demandados e igualmente en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 19 de julio de 2019, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1°-) Acéptese la corrección de la demanda en el sentido que los demandados en el presente asunto son: INELDA ROSA GARCIA, DILIA ESTHER SUAREZ NEGRETE Y JOSE JORGE VEGA GONZALEZ.

2°-) El ordinal primero de la providencia de fecha 19 de julio de 2019, quedará así: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva SINGULAR de Mínima Cuantía a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., en contra de INELDA ROSA GARCIA, DILIA ESTHER SUAREZ NEGRETE Y JOSE JORGE VEGA GONZALEZ, por la suma de:

-DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS ML. (\$17.950.825=) por concepto de capital contenido en el pagaré N° 400-1121326203.

3°-) Los demás incisos y ordinales de la providencia de fecha 19 de Julio de 2018, continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

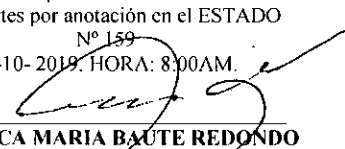
#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 159

18-10-2019. HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO: INELDA ROSA GARCIA, DILIA ESTHER SUAREZ NEGRETE Y JOSE JORGE VEGA GONZALEZ
RADICACIÓN : 20001-40-039-001-2019-00228-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE SUSPENSION.

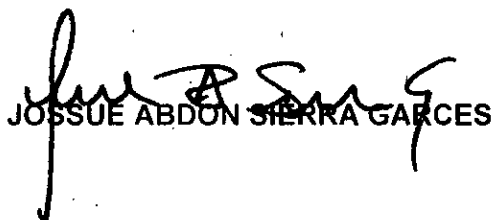
Teniendo en cuenta lo normado en numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., "cuando las partes pidan de común acuerdo", se observa que el escrito de solicitud de suspensión no está firmado por todas las partes, por lo que el Despacho se abstiene de acceder a la solicitud, hasta que se subsane, es decir que los demandados también firme tal solicitud.

RESUELVE:

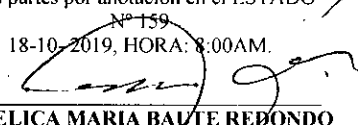
1°-) El Despacho se abstiene de acceder a la solicitud de suspensión del proceso, por lo anotado en los antecedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 159 18-10-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIECISIETE (17) De OCTUBRE Del Año (2019)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: LEDIS LEONOR HERRERA IMBRECHT C.C 26.733.470
DEMANDADO: ANA ELENA IMBRECHT HERRERA C.C. 49.745.179
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00329-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al TRANSCRIBIR EL LUGAR DONDE ESTA INCRITO EL INMUEBLE inicio 1° en auto de fecha 27 de agosto de 2019. Por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte

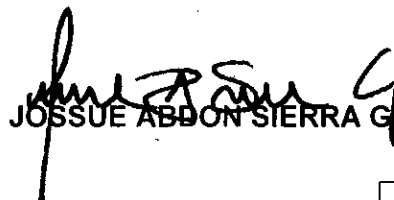
RESUELVE:

1°-) El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE JULIO DE 2019, QUEDARÁ ASÍ: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria N° 192-9648 de la oficina de registro de instrumento público de CHIRIGUANA de propiedad de la demandada ANA ELENA IMBRECHT HERRERA identificada con el C.C. 49.745.179

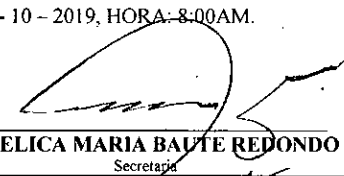
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 159 HOY 18 - 10 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIECISIETE (17) De OCTUBRE Del Año (2019)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO: SONIA ARRIETA GUERRA C.C. 49.796.823
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00365-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al TRANSCRIBIR EL NOMBRE DEL APODERADO EN EL inicio 5° en auto de fecha 13 de septiembre de 2019. Por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **SONIA ARRIETA GUERRA** la suma de:

-DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTO OCHENTA PESOS (\$12.879.980) por concepto de capital insoluto de la obligación N° 4163320015745.

-más los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 28 de AGOSTO de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación..

- UN MILLON DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTI DOS PESOS (\$1.010.222) por concepto de intereses de plazo.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

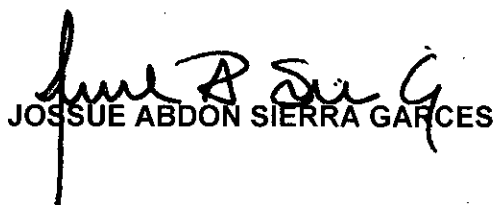
3º- decretar embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificada con el FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA 190-124966 Ubicado en la dirección CALLE 20F # 35 A -13 CASA2 MANZANA 77 URBANIZACION VILLA DARIANA V DE VALLEDUPAR – CESAR.

4º Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

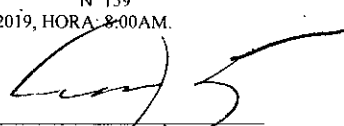
5º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 159 HOY 18 - 10 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

DIECISIETE (17) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: KEINER DAVID CHARRIS ZULETA C.C. 1.065.639.225
DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA IGLESIA CANTILLO C.C. 49.716.774
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00393-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **KEINER DAVID CHARRIS ZULETA** en contra de **MARIA ALEJANDRA IGLESIA CANTILLO** la suma de:

- **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** por concepto de capital adeudado en la LETRA DE CAMBIO de fecha 30 de MARZO de 2017.

- más los intereses de plazo desde el 30 MARZO de 2017, hasta 30 de AGOSTO de 2018.

- más los intereses moratorio desde el 31 AGOSTO de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

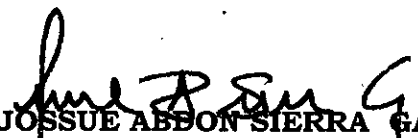
2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JHON JAIRO QUINTERO NAVARRO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 159 HOY 18 - 10 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

DIECISIETE (17) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: KEINER DAVID CHARRIS ZULETA C.C. 1.065.639.225
DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA IGLESIA CANTILLO C.C. 49.716.774
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00393-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue la señora **MARIA ALEJANDRA IGLESIA CANTILLO** identificada con C.C. No **77.194.545** como empleada de **ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES TECNICOS Y PROFESIONAL DE LA SALUD**. Límitese la medida hasta la suma de **TRES MILLONES DE PESO (\$3.000.000)**. Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

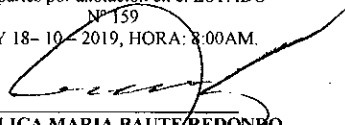
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 159 HOY 18-10-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

DIECISIETE (17) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: DANIEL POZO MURGAS C.C. 1.065.624.735

DEMANDADO: ANA YOMAIRA GUERRERO ROMERO C.C. 26.877.944

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00403-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **DANIEL POZO MURGA** en contra de **ANA YOMAIRA GUERRERO ROMERO** la suma de:

- **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** por concepto de capital adeudado en la LETRA DE CAMBIO de fecha 09 de DICIEMBRE de 2016.

- más los intereses de plazo desde el 09 DICIEMBRE de 2016, hasta 11 de DICIEMBRE de 2017.

- más los intereses moratorio desde el 12 DICIEMBRE de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados á partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

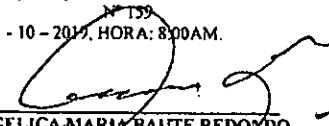
4º.- Reconózcasele personería jurídica, al o (la), Doctor (a) **GLORIA ACEVEDO CERCHAR** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 139 HOY 18 - 10 - 2019. HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

DIECISIETE (17) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DANIEL POZO MURGAS C.C. 1.065.624.735
DEMANDADO: ANA YOMAIRA GUERRERO ROMERO C.C. 26.877.944
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00403-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

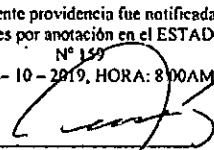
1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan ANA YOMAIRA GUERRERO ROMERO identificada con C.C. 26.877.944 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO GANADERO, BANCO AV VILLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, Hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 159 HOY 18- 10 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR Correo Electrónico: j02cmprmpvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel: 58 01739
Valledupar: _____ Oficio No. _____	
Señor(es): _____	
Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anterior en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando número de radicación.	
ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

DIECISIETE (17) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: DANIEL POZO MURGAS C.C. 1.065.624.735

DEMANDADO: FAIDE RODRIGUEZ EPALZA C.C. 32.006.408

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00402-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **DANIEL POZO MURGA** en contra de **FAIDE RODRIGUEZ EPALZA** la suma de:

- **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** por concepto de capital adeudado en la LETRA DE CAMBIO de fecha 15 de DICIEMBRE de 2016.

- más los intereses de plazo desde el 15 DICIEMBRE de 2016, hasta 18 de DICIEMBRE de 2017.

- más los intereses moratorio desde el 15 DICIEMBRE de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

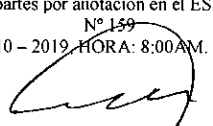
3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **GLORIA ACEVEDO CERCHAR** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSE ABDON SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 159 HOY 18 - 10 - 2019 HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

DIECISIETE (17) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: DANIEL POZO MURGAS C.C. 1.065.624.735

DEMANDADO: FAIDE RODRIGUEZ EPALZA C.C. 32.006.408

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00402-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **FAIDE RODRIGUEZ EPALZA** identificado con C.C. **32.006.408** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad:, BANCO GANADERO, BANCO AV VILLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, Hasta la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue la señora **FAIDE RODRIGUEZ EPALZA** identificado con C.C. No **32.006.408** como DOCENTE adscrita a la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL**. Límitese la medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502.

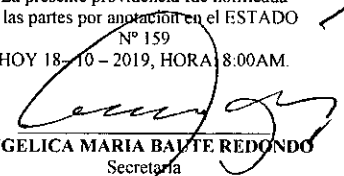
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, ofíciase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 159 HOY 18-10-2019, HORA 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BALTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

DIECISIETE (17) De OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: CARMEN SILVA C.C. 26.941.353

DEMANDADO: EDGAR ALBERTO HERRERA BOLAÑO C.C. 77.017.101

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00415-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

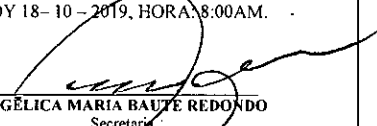
1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **CARMEN SILVA** identificado con **C.C. 26.941.353** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AV VILLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, Hasta la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$6.360.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 159 HOY 18-10-2019, HORA 8:00AM.
 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

DIECISIETE (17) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785

DEMANDADO: JEAN FRAGOSO CARDENAS C.C.77.194.545 ALCIDES MARBELLO MEDINA C.C. 12.720.777, SHIRLEY RAMOS MARBELLO C.C. 49.788.000

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00418-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ENA MARGARITA SERRANO VERGARA** en contra de **JEAN FRAGOSO CARDENAS, ALCIDES MARBELLO MEDINA, SHIRLEY RAMOS MARBELLO** la suma de:

-SEIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$6.702.844) por concepto de capital adeudado en el pagare de fecha 30 de SEPTIEMBRE de 2017.

- más los intereses moratorio desde el 5 AGOSTO de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

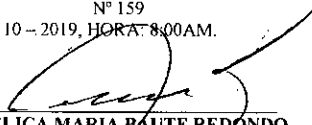
3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **IDALIA HORTENSIA MEJIA BUENDIA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 159 HOY 18 - 10 - 2019, HORA 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

DIECISIETE (17) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785

DEMANDADO: JEAN FRAGOSO CARDENAS C.C.77.194.545 ALCIDES MARBELLO MEDINA C.C. 12.720.777, SHIRLEY RAMOS MARBELLO C.C 49.788.000

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00418-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **JEAN CARLOS FRAGOSO CARDENAS** identificado con C.C. 77.194.545, **ALCIDES MARBELLO MEDINA** identificado con C.C.12.720.777, **SHIRLEY RAMOS MARBELLO** identificado con C.C. 49.788.000 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad:, BANCO AV VILLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA Hasta la suma de **DIEZ MILLONES CINCUENTA Y CUANTRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$10.054.266)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **JEAN CARLOS FRAGOSO CARDENAS** identificado con C.C. No. 77.194.545 como empleado de **COOTRACOSTA**. Límitese la medida hasta la suma de **DIEZ MILLONES CINCUENTA Y CUANTRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$10.054.266)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

3. Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **ALCIDES GUILLERMO MARBELLO** identificado con C.C. No 12.720.777 como PENSIONADO de **FOPEP- CONSORCIO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA FIDUPREVISORA**. Límitese la medida hasta la suma de **DIEZ MILLONES CINCUENTA Y CUANTRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$10.054.266)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

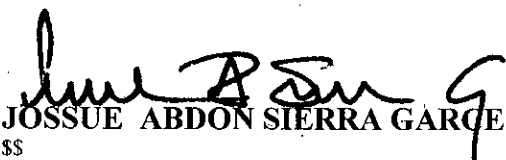
4. Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue la señora **SHIRLEY DEL ROSARIO RAMOS MARBELLO** identificada con C.C. No **49.788.00** como empleada de **COLPENSIONES**. Límitese la medida hasta la suma de **DIEZ MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$10.054.266)** Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR**, en la cuenta No.200012051502.

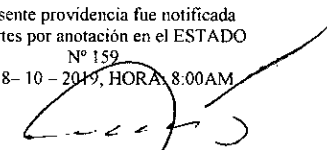
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 159 HOY 18-10-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

DIECISIETE (17) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN C.C. 804.009.752-8

DEMANDADO: DIANIRIS MARGARITA NORIEGA ANDRADE C.C. 49.779.815,
MARIA MARGARITA ANDRADE MARTINEZ C.C. 27.659.508

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00474-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **DIANIRIS MARGARITA NORIEGA ANDRADE, MARIA MARGARITA ANDRADE MARTINEZ** la suma de:

-**CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTO DIECISIETE PESOS (\$5.279.817)** por concepto de capital adeudado en el pagare N°042-0049-002911435 de fecha 19 de abril de 2019.

- más los intereses moratorio desde el 20 ABRIL de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 159 HOY 18 - 10 - 2019, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

DIECISIETE (17) De OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN C.C. 804.009.752-8
DEMANDADO: DIANIRIS MARGARITA NORIEGA ANDRADE C.C. 49.779.815, MARIA MARGARITA ANDRADE MARTINEZ C.C. 27.659.508
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00474-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.-Decretese el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **LO NUEVO DEL PELUQUERO. COM. CO** identificado con **matricula mercantil N°129599**, del 13 de julio de 2015 inscrito en la cámara de comercio de la ciudad Valledupar – cesar. De propiedad de **DIANIRIS MARGARITA NORIEGA ANDRADE** con cedula de ciudadanía N° 49.779.115 Para la efectividad de la presente medida cautelar, oficiase a la cámara de comercio de Valledupar, para que se sirva inscribir dicho embargo en la matricula correspondiente y expedir con destino a este juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. numeral 1

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

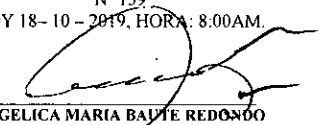
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **DIANIRIS MARGARITA NORIEGA ANDRADE** identificada con **C.C. 49.779.815**, **MARIA MARGARITA ANDRADE MARTINEZ** identificada con **C.C. 27.659.508** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W.S.A. BANCOOPERATIVO COOPCENTRAL, Hasta la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$7.359.615)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 159 HOY 18-10-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONNO Secretaria